



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1079

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 13 de Diciembre de 2019

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 87

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 2; se adiciona una fracción III bis y se reforma la fracción XXXIII del artículo 4; se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 5; se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 6; se adiciona un artículo 6 bis y se reforma el artículo 7 y las fracciones I, II y III del párrafo primero del artículo 111 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

I a X.....

XI. Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables, a efecto de restringir el uso de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso y popotes de plástico, en cualquier establecimiento. La restricción no incluirá los popotes y demás utensilios de plástico de un solo uso que se empleen en hospitales y clínicas o por cuestiones médicas. No será aplicable en los casos en que se empleen por razones de higiene, emvasado o conservación de alimentos;

XII. Establecer la verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como las medidas de seguridad, remediación y sanciones que correspondan, y

XIII. Brindar certeza jurídica a la participación privada en la gestión integral de los residuos.

ARTÍCULO 4.-

I a III.....

III bis. Bolsas de plástico de acarreo de un solo uso. Aquellas que se utilizan para la transportación, carga o traslado de productos al consumidor final.

IV a XXXII.

XXXIII. Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado.....

I a XVI.....

XVII. Diseñar políticas públicas para que los establecimientos y empresas implementen campañas para eliminar el uso de plásticos desechables de un solo uso;

XVIII. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre la importancia de la no utilización de bolsas y popotes de plástico, y dar a conocer las alternativas con las que, de ser necesario, podrán sustituirse estos productos, así como las ventajas que esto conlleva para su salud y protección del medio ambiente;

XIX. Elaborar y difundir programas de transición gradual y hasta lograr la sustitución de los productos de plástico no biodegradable de un solo uso en establecimientos mercantiles o comerciales entregadas a título gratuito al consumidor final; y

XX. Promover el uso de sustitutos de artículos de plásticos desechables.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las autoridades municipales.....

I a XIV.....

XV. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y peligrosos, de servicios de limpia se presenten, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos; y

XVI. Implementar programas municipales orientados a restringir el uso de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso y popotes de plástico desechables.

ARTÍCULO 6 bis. La Secretaría, fomentará la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Promoverán la realización de campañas permanentes entre los diferentes sectores de la sociedad, referentes a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables; y

II. Implementarán, en coordinación con las cámaras empresariales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y campañas de concientización ambiental sobre el uso de productos de plásticos no biodegradables de un solo uso.

ARTÍCULO 7.- Es responsabilidad de los productores de bienes y de los consumidores el controlar la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen como subproducto del consumo; así como fomentar la utilización de materiales biodegradables.

ARTÍCULO 111.-

I. Las fracciones I, IV, VII, IX y X del artículo 109, con multa por el equivalente de veinte hasta mil Unidades Diarias de Medida y Actualización en el momento de imponer la sanción;

II. Las fracciones II, III, VI, XI, XII y XIV del artículo 109, con multa por el equivalente de mil un hasta cinco mil Unidades Diarias de Medida y Actualización en el momento de imponer la sanción;

III. Las fracciones V, VIII y XIII del artículo 109, con multa por el equivalente de cinco mil uno hasta veinte mil Unidades Diarias de Medida y Actualización en el momento de imponer la sanción;

I a II.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del

Estado.

SEGUNDO.- La restricción definitiva de la utilización de popotes y de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso a que se refiere este decreto, se aplicará paulatinamente en un plazo máximo de 12 meses posteriores al inicio de vigencia del presente decreto.

TERCERO.- Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, todos los establecimientos comerciales, deberán llevar a cabo la sustitución de popotes y de bolsas de plástico de acarreo de un solo uso.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **87**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 88

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 78 bis al Capítulo Primero denominado “De las Autoridades Auxiliares” del Título Cuarto denominado “Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento y Organos de Participación Ciudadana” a la Ley Orgánica de los

Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78 bis.- Los Ayuntamientos y sus autoridades auxiliares garantizarán a las comunidades indígenas el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por estas instancias de manera gratuita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo establecido en este decreto, se realizará preferentemente con el personal del que dispongan los ayuntamientos y sus autoridades auxiliares, con conocimiento de la lengua y cultura indígena de que se trate.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **88**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



El que suscribe **Lic. Álvaro Mas Toledo, Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche**, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA**: -----

Que en la tercera sesión ordinaria del H. Cabildo 2018 - 2021, iniciada a las diez horas con once minutos y clausurada a las trece horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.-----

RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS DEL LOTE DONADO A LA SECCIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE SALUD EN EL MUNICIPIO. -----

DICE: Predio ubicado en la calle 29 s/n entre 29 colonia Kilakan cuyas medidas y colindancias se detallan a continuación: **al NORTE** mide **79.60** metros y colinda con la calle 29 de por medio; **al SUR** mide **90.20** metros y colinda con el H. Ayuntamiento, **al ESTE** mide **30** metros y colinda con El H. Ayuntamiento de Calkiní, Escuela Secundaria Técnica No.3, **al OESTE** mide **30** metros y colinda con la Biblioteca Municipal, cerrando perímetro. -----

La presente medidas y colindancias del predio urbano ubicado en la calle 29 s/n entre Av. Ramón Berzunza Herrera y 20 de la Colonia Kilakan, de la ciudad de Calkiní, con número de cuenta (U13695) de este municipio de Calkiní, el cual se encuentra registrado en el Departamento de Catastro a favor de Sección Sindical de la Salud en el Municipio Clave Catastral: 04-001-001-06-0001-005-032-00000-00-00000.-----

Debe Decir: **al NORTE** mide **63.79 mts.** y colinda con la calle 29 de su ubicación; **al ESTE** mide **30.30 mts.** y colinda con la servidumbre de paso; **al SUR** mide primeramente **11.79 mts.** y con un ligero quiebre interior de **61.10 mts.** y colinda primeramente con la servidumbre de paso y el teatro de la Ciudad **al OESTE** mide **30 mts.** y colinda con predio la Biblioteca Municipal, cerrando perímetro. -----

Así mismo con la observación que este predio en donación deberá ser usado con el único objeto de construir oficinas para la organización sindical solicitante.-----

Una vez analizado la propuesta, el Ciudadano Presidente Municipal Roque Jacinto Sánchez Golib, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación; mismas fue **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por los presentes.---

El Lic. Álvaro Mas Toledo; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la tercera sesión ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

LIC. ÁLVARO MAS TOLEDO
Secretario del H. Ayuntamiento 2018-2021.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **341/Q-062/2017**, en virtud de la **queja incoada por la señora María del Socorro Aké Sánchez**, por **presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, calificadas como ejercicio indebido de la función pública, en la modalidad de negativa de asistencia a víctimas**, en contra de servidores públicos adscritos a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, por los **hechos acontecidos el 16 de marzo de 2017**, en la avenida Gustavo Díaz Ordaz, entre calles Dársena y Campeche, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a la autoridad mencionada.**

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **28 de noviembre de 2019**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutive se precisan a continuación:

*6.4. Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2019, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la señora María del Socorro Aké Sánchez, con el objeto de lograr una reparación integral¹, se formulan en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:*

7. RECOMENDACIONES:

7.1. Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: *Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de la señora María del Socorro Aké Sánchez”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Ejercicio Indebido de la Función Pública, en su modalidad de Negativa de Asistencia a Víctimas.***

¹ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

SEGUNDA: Se le solicita que ante el reconocimiento de condición de víctima² directa de Violaciones a Derechos Humanos, realicen la solicitud de inscripción de la señora María del Socorro Aké Sánchez, ante el Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

TERCERA: Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 141, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y 38 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, inicie y en su oportunidad resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, y en su caso, finque responsabilidad administrativa, por la omisión de brindar auxilio a la víctima, a los agentes de la Policía Estatal Preventiva William Rosado Vela y Víctor Ek Pisté; así como a los agentes policiales de la Dirección de Vialidad Isidro Zárate Núñez y Jesús de la Cruz Hernández; y a los peritos de la Dirección de Vialidad Francisco Collí Rodríguez y Luis Enrique Pech Moo; debiendo obrar este documento público³ en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de su responsabilidad.

Igualmente se requiere que una copia de esta resolución y la del procedimiento administrativo que se les instruya, se acumule a sus expedientes personales, debiendo informar a esta Comisión el acuerdo que se dicte sobre el particular.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de esos servidores públicos, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA: Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 141, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y 38 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, inicie y en su momento resuelva el procedimiento administrativo atinente, y en su caso, finque responsabilidad administrativa, por haber proporcionado información falsa a esta Comisión de Derechos Humanos, a los agentes de la Policía Estatal Preventiva William Rosado Vela y Víctor Ek Pisté; así como a los agentes policiales de la Dirección de Vialidad Isidro Zárate Núñez y Jesús de la Cruz Hernández; y a los peritos de la Dirección de Vialidad Francisco Collí Rodríguez y Luis Enrique Pech Moo; debiendo obrar este documento público⁴ en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de su responsabilidad.

Igualmente se requiere que una copia de esta resolución y la del procedimiento administrativo que se les instruya, se acumule a sus expedientes personales, debiendo informar a esta Comisión el acuerdo que se dicte sobre el particular.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de esos servidores públicos, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Que el Secretario de Seguridad Pública del Estado emita un Acuerdo General para que en lo conducente, todos los servidores públicos de esa Secretaría, en el desempeño de sus funciones, actúen atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y al momento de rendir sus respectivos informes y/o partes informativos o

² Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

³ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

⁴ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

equivalentes, se conduzcan apegados a la ética y profesionalismo, anotando hechos reales, evitando informar acontecimientos carentes de veracidad o negándolos, y que ésta sea de manera fidedigna, asentando los pormenores de su actuación, de conformidad con los artículos 33 y 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 14 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

SEXTA: *Se instruya a los agentes de la Policía Estatal Preventiva, especialmente a los **CC. William Rosado Vela y Víctor Ek Pisté**, para que en adelante, a fin de evitar futuras violaciones a derechos humanos como la ocurrida en el presente caso, conforme a sus atribuciones, brinden el auxilio debido a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito.*

SÉPTIMA: *Se instruya a los agentes de la Dirección de Vialidad, especialmente a los **CC. Jesús de la Cruz Hernández e Isidro Zárate Núñez**, para que en lo sucesivo, a fin de evitar futuras violaciones a derechos humanos como la ocurrida en el presente caso, conforme a sus atribuciones, brinden el auxilio debido a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito.*

OCTAVA: *Se instruya a los peritos de la Dirección de Vialidad, especialmente a los **CC. Francisco Collí Rodríguez y Luis Enrique Pech Moo**, para que en lo subsecuente, a fin de evitar futuras violaciones a derechos humanos como la ocurrida en el presente caso, conforme a sus atribuciones, brinden el auxilio debido a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito.*

*Capacítense a los agentes de la Policía Estatal y de la Dirección de Vialidad, especialmente a los **CC. William Rosado Vela, Víctor Ek Pisté, Jesús de la Cruz Hernández, Isidro Zárate Núñez, Francisco Collí Rodríguez y Luis Enrique Pech Moo**, para que todas las actuaciones de las autoridades, se conduzcan con apego a los principios que protegen a las víctimas del delito.*

De igual manera, capacítense a los agentes de la Policía Estatal Preventiva y de la Dirección de Vialidad, especialmente a los aludidos servidores públicos, en relación al procedimiento a seguir en materia de hechos de tránsito, señalado en el artículo 185 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, haciendo énfasis en que los convenios a los que lleguen las partes deberán constar por escrito, ante la autoridad de tránsito, siempre que con ello no se contravengan las disposiciones de la legislación penal estatal o de otros ordenamientos legales aplicables.

NOVENA: *Gírese instrucciones a todos los agentes policiales y periciales de la Secretaría de Seguridad Pública, para que tomen las medidas necesarias para cerciorarse que las personas lesionadas o presuntamente lesionadas por hechos de tránsito, reciban la atención médica que requieran, y les proporcionen los medios necesarios para que puedan interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.*

7.2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.***

7.3. *Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche,*

tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las misma o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

7.4. *En caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a) Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b) Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.*

7.5. *Por otra parte, los artículos 5, 9 y 63, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad Pública del Estado, establecen que la función de la seguridad pública será realizada en el ámbito de su competencia por las instituciones policiales, mismas que forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de las cuales se encuentra la Policía Estatal Preventiva, así como la Policía y Peritos de Vialidad.*

7.6. *Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 118 de la misma Ley, los integrantes de las instituciones policiales, con el fin de obtener la certificación correspondiente, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

7.7. *Correlativamente con lo señalado en el párrafo que antecede, los numerales 153 y 154, fracción V, del Ordenamiento Jurídico citado, establecen el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contiene información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, y que tiene entre otros elementos, evaluaciones, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza.*

7.8. *En ese sentido, tórnese copia de la presente Recomendación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza, para que se sirvan ordenar a quien corresponda, se glose copia íntegra de la misma al expediente y/o Registro Personal de los siguientes servidores públicos: 1) William Rosado Vela y Víctor Ek Pisté, Agentes de la Policía Estatal Preventiva; 2) Jesús de la Cruz Hernández e Isidro Zárate Núñez, Agentes de Vialidad; y 3) Francisco Collí Rodríguez y Luis Enrique Pech Moo, Peritos de Vialidad. Lo anterior, a fin de que sea tomada en consideración cuando se les aplique evaluaciones para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para permanecer en la Institución en el desempeño de su cargo, así como para la emisión del Certificado Único Policial.*

7.9. *En concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el expediente de queja 341/Q-062/2017 ha sido concluido, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación. Por tanto, con fundamento en los artículos 4, fracciones III y XVI, XXVI y XXXII, 10, fracción II, y 15, fracciones II y IV, de la Ley de*

Archivos del Estado de Campeche⁵, en correlación con los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Archivos⁶, envíese el expediente de queja original al archivo de concentración correspondiente, para su conservación por un plazo de cinco años. Transcurrido el período de conservación, se procederá resolver sobre su destino final.

7.10. *Con fundamento en los artículos 17, fracción V, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 106 y 107 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copias certificadas de esta resolución al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad responsable.*

7.11. *Finalmente, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 1**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

7.12. *Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.*

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

⁵ Toda vez que en el Estado de Campeche no se han expedido las reformas legales en materia archivística para la homologación a la Ley General de Archivos, se aplica la Ley de Archivos del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mediante decreto 39, de fecha 6 de mayo de 2010.

⁶ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que entró en vigor el día 15 de junio de 2019.

Artículos transitorios de la Ley General de Archivos:

“Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Tercero. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.”

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Cédula de notificación.

Sra. Juana Gómez Pérez.
Presente.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **382/Q-072/2017**, en virtud de la queja incoada por usted, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio y de PAP (familiar de la quejosa, de quien no se cuenta con su autorización para la publicación de sus datos personales), calificadas como ataques a la propiedad privada y lesiones, en contra de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por los hechos acontecidos el 23 de marzo de 2017, en la colonia Jardines de la ciudad de San Francisco de Campeche.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **no se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a las autoridades mencionadas.**

Por tal motivo, mediante un acuerdo emitido con fecha **13 de noviembre de 2019**, esta Comisión de Derechos Humanos resolvió la queja en cuestión, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

En consecuencia, con base en las consideraciones, constancias y evidencias que obran en el expediente, se emite el siguiente:

3. ACUERDO:

PRIMERO: *La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, de conformidad con los numerales 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1°, fracción II, 3° y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 13 del Reglamento Interno de la propia Comisión, es un Organismo Autónomo Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la protección de los derechos humanos, facultado para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal.*

Por lo tanto, esta Comisión es competente para conocer y resolver el expediente 382/Q-072/2017, por razón de la materia, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a servidores públicos estatales, en este caso, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en cuanto al lugar, porque los hechos ocurrieron en la ciudad de San Francisco de Campeche, que pertenece al Estado de Campeche; en virtud de tiempo, ya que los hechos acontecieron el 23 de marzo de 2017, y la queja se presentó el 28 de marzo del mismo año, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.¹

¹ La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 91, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se determina: **Tener por concluido el expediente 382/Q-072/2017**, iniciado a instancia de la señora Juana Gómez Pérez, en agravio propio y de PA1, en contra de servidores públicos de las Unidades Administrativas de Protección Civil, de Atención y Participación Ciudadana, de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos, todos del **H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**; así como de agentes de la Policía Estatal Preventiva de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** y de la Agencia Estatal de Investigaciones de **Fiscalía General del Estado**, por haber quedado sin materia la queja durante su tramitación.

Lo anterior, en virtud de que no se acreditaron las violaciones a los derechos humanos:

1) A la integridad y seguridad personal, porque no se cuentan con evidencias físicas, directas o circunstanciales, que permitieran establecer que PA1 fue objeto de afectaciones a su humanidad, atribuibles a la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Fiscalía General del Estado de Campeche.

2) A la propiedad privada:

a) Imputada al H. Ayuntamiento de Campeche, en agravio de la señora Juana Gómez Pérez y PA1: Porque no se cuenta con evidencia alguna que demuestre que contaba con la propiedad o posesión legítima del inmueble correspondiente, a favor de la quejosa y PA1; al contrario, el H. Ayuntamiento de Campeche aportó las documentales públicas que acreditan a su favor la propiedad del predio en el que habitaba la quejosa y PA1. Adicionalmente, durante la investigación de la queja, quedó demostrado que efectuó el procedimiento administrativo atinente, para salvaguardar su vida e integridad física, porque el lugar en el que habitaban es un cauce natural de agua con propensión a inundaciones, por lo cual su permanencia en el sitio representaba un peligro para ella y sus cohabitantes.

b) Atribuida a la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en agravio de la señora Juana Gómez Pérez y PA1: Dado que su intervención en los hechos denunciados por la quejosa, se limitó a brindar seguridad perimetral.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo: **1) Por oficio, al H. Ayuntamiento de Campeche, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado;** **2) Y la quejosa**, toda vez que no se cuenta con datos sobre su domicilio actual, **mediante publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa;** atendiendo a lo que disponen los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 96 del citado Reglamento Interno y al numeral 12, fracción VIII, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Asimismo, se hace del conocimiento de la **persona quejosa** que tiene el **derecho a impugnar dicho acuerdo**, dentro de un **plazo de treinta días naturales**, de conformidad con el numeral el 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por lo cual, una vez transcurrido ese término, el presente expediente será **enviado al archivo** para su guarda y custodia como asunto concluido. Así lo resolvió y firma el licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General. -----

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



El que suscribe **Profr. Álvaro Mas Toledo, Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche**, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA**:

Que en la quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2018 - 2021, iniciada a las diez horas con cinco minutos y clausurada a las trece horas con treinta minutos del día viernes ocho de febrero del año dos mil diecinueve.-----

NOVENO PUNTO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE CALKINI.

Una vez analizado la propuesta, el Ciudadano Presidente Municipal Roque Jacinto Sánchez Golib, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación; misma fue **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por los presentes.-----

El Profr. Álvaro Mas Toledo; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la quinta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

PROFR. ALVARO MAS TOLEDO
Secretario del H. Ayuntamiento 2018-2021.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





**H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI
DEPARTAMENTO DE SALUD**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE CALKINI

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,
Calkini, Campeche, Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE Y TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR EN GARANTIZAR A LOS CALKINIENSES EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, LA PROMOCIÓN SOCIAL DEL CUIDADO DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ASÍ COMO COADYUVAR EN LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL QUE GARANTICEN EL BIENESTAR EN LA SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- a) **EJECUTIVO ESTATAL**, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE;
- b) **ESTADO**, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE;
- c) **FEDERACIÓN**, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- d) **INDESALUD**, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE;
- e) **LEY GENERAL**, LEY GENERAL DE SALUD
- f) **LEY ESTATAL**, LA LEY GENERAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE;
- g) **MUNICIPIO**, AL MUNICIPIO DE CALKINÍ;
- h) **SECRETARÍA ESTATAL**, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE;
- i) **SECRETARÍA FEDERAL**, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;
- j) **JURISDICCIÓN**, LA JURISDICCIÓN SANITARIA N. 1; Y
- k) **COPRISCAM**, LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- l) **COMITÉ DE SALUD**, COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CALKINI
- m) **DEPARTAMENTO**, EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE SALUD EL EJERCICIO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LO APLICABLE EN EL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DE LAS LEYES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE SALUD.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL, LA AUTORIDADES MUNICIPAL ES AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTEN EN LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 3.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN Y QUE COADYUVARÁN EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.





ARTÍCULO 4.- COMPETE AL MUNICIPIO DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL

I. ASUMIR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN CON EL ESTADO, LOS SERVICIOS DE SALUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY ESTATAL;

II. ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE DESCENTRALICE EN SU FAVOR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y DE LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN;

III. FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS MUNICIPALES DE SALUD, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES DE DESARROLLO;

IV. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES; Y

V. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE CONCERTACIÓN CON LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A FIN DE ASEGURAR SU DEBIDA PARTICIPACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6.- SERÁN CONSIDERADAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD LAS SIGUIENTES

- I. EL DEPARTAMENTO DE SALUD.
- II. EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.
- III. LOS ORGANISMOS LOCALES DE SALUD, SEA QUE PERTENEZCAN AL SECTOR SALUD O AQUELLOS QUE CONTRIBUYEN A LA SALUD COMO SON LOS SIGUIENTES:
 - a) LA DIRECCIÓN DE ÁREA DEL INDESALUD.
 - b) EL HOSPITAL COMUNITARIO.
 - c) LAS UNIDADES DE SALUD DE LOS SISTEMAS DE SALUD PRESENTES EN EL MUNICIPIO COMO EL IMSS, ISSSTE Y SEGURO POPULAR
 - d) LA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA MEXICANA EN CALKINÍ
 - e) EL MÓDULO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO
 - f) EL SISTEMA DIF MUNICIPAL
 - g) EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
 - h) LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE SALUD

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

ARTÍCULO 7.- LE CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- I. ESTABLECER Y CONDUCIR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE SALUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES,





- DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y CON LO DISPUESTO POR EL EJECUTIVO ESTATAL;
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE SALUD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO DE AQUELLOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO QUE OPERAN AL INTERIOR DEL MUNICIPIO;
 - III. ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS Y ACCIONES DE SALUD MUNICIPALES QUE SE PROGRAMEN EN EL AYUNTAMIENTO Y APOYAR LA COORDINACIÓN DE AQUELLOS QUE SE CONVENGAN CON TODA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE EN SU CASO SE CELEBREN.
 - IV. COORDINAR AL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO ASÍ COMO AL PERSONAL DE APOYO DEL AYUNTAMIENTO QUE LABORA EN LAS DISTINTAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR SALUD DE ACUERDO A LOS CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN;
 - V. PROPONER LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD EN EL MUNICIPIO CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y PROMOVER LOS GASTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA DE SALUD MUNICIPAL;
 - VI. PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, EN EL CUIDADO DE LA SALUD POR PARTE DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, LA SOCIEDAD CIVIL, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS E IMPULSAR LA PERMANENTE ACTUALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SALUD;
 - VII. IMPULSAR, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN EL CAMPO DE LA SALUD Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE SALUD;
 - VIII. COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO Y EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
 - IX. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD, Y LAS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD ES UN ÓRGANO PARTICIPATIVO QUE TIENE COMO FINALIDAD EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO LA DE PROPONER E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES QUE CONTRIBUYAN A MODIFICAR LOS DETERMINANTES DE LA SALUD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD, TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. ANALIZAR LA SITUACIÓN DE SALUD DEL MUNICIPIO,
- II. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A MODIFICAR LOS DETERMINANTES DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE SU DEMARCACIÓN.
- III. ASESORAR Y BUSCAR LA OPTIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS COMUNITARIOS O EXTRACOMUNITARIOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE SE NECESITEN PARA PONER EN MARCHA LOS





PROYECTOS Y LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD.

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL, QUE RECAE EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. UN SECRETARIO, A CARGO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. UN SECRETARIO TÉCNICO A CARGO DEL EL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA.
- V. LOS VOCALES QUE PROPONGA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE COMÚN ACUERDO CON LA JURISDICCIÓN Y A LOS TEMAS PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO, QUE DEBERÁN SER OCUPADOS PRIMORDIALMENTE POR LOS ORGANISMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN III DE ÉSTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD SE REUNIRÁ UNA VEZ CADA 6 MESES EN SESIÓN ORDINARIA Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS INTEGRANTES SERÁN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO, CON CUANDO MENOS CINCO DÍAS ANTES DE LA SESIÓN ORDINARIA Y VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA EXTRAORDINARIA.

TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 10.- CONFORME A LAS PRIORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE SALUD VIGILARÁ LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREFERENTEMENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES.

ARTÍCULO 11.- EL MUNICIPIO VIGILARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD A LOS QUE HACE REFERENCIA LA LEY ESTATAL EN SU ARTÍCULO 26 POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS MUNICIPALES DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO CON PRESENCIA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- EL MUNICIPIO VIGILARÁ LA COBERTURA DE PERSONAL MÉDICO EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE SALUD DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO Y PROCURARÁ QUE TODAS LAS LOCALIDADES CUENTEN CON PERSONAL MÉDICO. PARA LO CUAL DEBERÁ BUSCAR CONCERTAR ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LOS DISTINTOS SISTEMAS DE SALUD PRESENTES EN EL MUNICIPIO CON LOS QUE PODRÁ ESTABLECER CONVENIOS YA SEA PARA DESCENTRALIZARLOS O PARA COADYUVAR PROPORCIONANDO DENTRO DE SUS POSIBILIDADES AL PERSONAL DE APOYO A SU DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 13.- EL MUNICIPIO ESTARÁ PENDIENTE DEL ABASTO DE MEDICAMENTOS EN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE SALUD Y BUSCARÁ ALTERNATIVAS PARA COMPLEMENTAR LA DISPONIBILIDAD POR LO MENOS LAS DEL CUADRO BÁSICO DE SALUD POR MEDIO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE DE PREFERENCIA ESTÉN DIRECCIONADOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE.





CAPÍTULO II ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, NO TRANSMISIBLES Y ACCIDENTES.

ARTÍCULO 14.- SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ESTATAL PARA COADYUVAR EN LA DETECCIÓN Y PROTOCOLO DE ALERTA Y NOTIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES SEÑALADAS EN SUS ARTÍCULOS 127 Y 128 Y CONTRIBUIRÁ PARA MONITOREAR A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO PARTICULARES DE MANERA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANALIZARÁ ALTERNATIVAS Y ESTRATEGIAS PARA PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN EN TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS RESPECTO DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD QUE AUNQUE NO SEAN TRANSMISIBLES, DE HABER ACCIONES QUE PUDIERAN EVITARLAS O CONTRARRESTARLAS, DEBERÁ PROPONERLAS AL COMITÉ DE SALUD O A LAS AUTORIDADES LOCALES O ESTATALES SEGÚN LA GRAVEDAD O IMPORTANCIA DE LOS CASOS.

ARTÍCULO 16.- EL DEPARTAMENTO DE SALUD PODRÁ SOLICITAR INFORMES A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS UNIDADES DE SERVICIO MÉDICO, EN ESPECIAL A LOS DE URGENCIAS, PARA REALIZAR UN ANÁLISIS Y VALORACIÓN PERIÓDICO SOBRE LAS CAUSAS Y MÓVILES DE LOS ACCIDENTES MÁS FRECUENTES Y BUSCARÁ OPCIONES PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE CÓMO EVITARLOS, PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES CUANDO ÉSTE SE CONSTITUYA.

CAPITULO IV ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO DE CALKINÍ PROMOVERÁ LA CONCERTACIÓN DE CONVENIOS CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO Y EN EL ÁMBITO PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO SEA A NIVEL LOCAL, NACIONAL Y SI ES POSIBLE, INTERNACIONAL, A FIN DE BUSCAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO O MEDIOS DE VINCULACIÓN PARA CANALIZAR TRATAMIENTOS, SERVICIOS DESDE EL PRIMERO Y HASTA EL TERCER NIVEL A BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MÁS DESPROTEGIDA Y VULNERABLE, COMO ES EL CASO DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS O LIMITADOS RECURSOS Y A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

CAPÍTULO V PROGRAMAS Y CONVENIOS PERMANENTES DE SALUD

ARTÍCULO 18.- ADEMÁS DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES QUE SE PROGRAMEN EN EL PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL DE LA SALUD, EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE PROCURAR Y PROPONER CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y/O COLABORACIÓN CON DIFERENTES AUTORIDADES DE SALUD U OTRAS INSTANCIAS, TENDIENTES A ESTABLECER PROGRAMAS, SERVICIOS, PROYECTOS O ACCIONES EN BENEFICIO DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL MUNICIPIO REALIZARÁ LAS PROPUESTAS DE CONVENIOS CON LAS DIFERENTES AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE PUEDAN CONTRIBUIR A OFRECER MEJORES SERVICIOS DE SALUD, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS EN LAS QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PROPONGAN CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 20.- SIN PERJUICIO DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE CONSIDERAN PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PERMANENTES EN EL MUNICIPIO LOS SIGUIENTES:

- a) PROGRAMA DE LUCHA CONTRA EL CÓLERA.





- b) MONITOREO EN LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE.
- c) INSPECCIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS
- d) VERIFICACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS EN LA COMUNIDAD.
- e) CONTROL LARVARIO.
- f) DESCACHARRIZACIÓN
- g) FUMIGACIÓN
- h) MONITOREO ENTOMOLÓGICO
- i) VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA; Y,
- j) LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LA ADICCIONES

ARTÍCULO 21.- A PROPUESTA DE LA AUTORIDAD ESTATAL, SE INTEGRARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO DIMENSIONAR A TRAVÉS DE UN DIAGNÓSTICO MUNICIPAL LA PROBLEMÁTICA DE LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ EN SUS DIFERENTES MODALIDADES COMO EL ALCOHOLISMO, EL TABAQUISMO, LAS DROGAS Y PROPONDRÁ ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA COMBATIR Y CONTRARRESTAR SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS COMO SON LOS PADECIMIENTOS, ENFERMEDADES, LOS ACCIDENTES Y DAÑOS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS DE LA VIOLENCIA, A TRAVÉS DE UN PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES QUE DEBERÁ ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS PARA LA LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO QUE INVOLUCRE A DISTINTOS AGENTES Y ACTORES SOCIALES.

ARTÍCULO 22.- EL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, QUE RECAE EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SECRETARIO TÉCNICO A CARGO DE LA AUTORIDAD ESTATAL Y UN SECRETARIO A CARGO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL, QUIENES BUSCARÁN INTEGRAR A LAS DIFERENTES INSTANCIAS COMPETENTES Y ASIMISMO A LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS SOCIALES E INCLUSO RELIGIOSOS PARA PARTICIPAR EN EL CONSEJO.

TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 23.- LA PROMOCIÓN DE LA SALUD TIENE POR OBJETO CREAR, CONSERVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DESEABLES DE SALUD PARA TODA LA POBLACIÓN Y PROPICIAR EN EL INDIVIDUO LAS ACTITUDES, VALORES Y CONDUCTAS ADECUADOS PARA MOTIVAR SU PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

ARTÍCULO 24.- EL ORGANISMO RECTOR DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD ES EL COMITÉ MUNICIPAL DE LA SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS PROYECTOS Y ACCIONES, EN COORDINACIÓN CON LA JURISDICCIÓN SANITARIA Y LAS INSTANCIAS INVOLUCRADA EN CADA UNA DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD,

ARTÍCULO 25.- LOS LINEAMIENTOS DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO SERÁN AQUELLOS CONTENIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EL CUAL DEBERÁ RESPONDER A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD Y DEBERÁ INCLUIR LAS





ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN NO SOLO LAS QUE REALIZA EL MUNICIPIO, SINO QUE TODAS LAS INSTANCIAS Y ORGANISMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 26.- SIN PERJUICIO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL MUNICIPIO APOYARÁ Y PARTICIPARÁ EN LAS DIFERENTES JORNADAS O DÍAS NACIONALES E INTERNACIONALES PROMOVIDAS POR LA AUTORIDAD FEDERAL Y ESTATAL DE SALUD, EN LA SEMANA NACIONAL DE SALUD, ASÍ COMO EN COMPARTIR LA INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN QUE ELLOS EMITAN.

ARTÍCULO 27.- EL DEPARTAMENTO DE SALUD REVISARÁ LAS PRIORIDADES DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN NACIONALES Y ESTATALES PARA ADECUARLOS A LAS NECESIDADES LOCALES Y TAMBIÉN ELABORARÁ ESTRATEGIAS PROPIAS CON LOS DISTINTOS MEDIOS CON LOS QUE CUENTE.

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 28.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DISPONDRÁ LOS MECANISMOS PARA SUSCRIBIR A LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES A FIN DE QUE FORMALICEN SU RESPONSABILIDAD EN LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MEDIANTE UNA CARTA COMPROMISO.

ARTÍCULO 29.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE SALUD VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y COORDINARSE CON LA JURISDICCIÓN SANITARIA PARA SUBIR LAS EVIDENCIAS A LA PLATAFORMA DEL PROGRAMA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE SALUD

ARTÍCULO 30.- SE INTEGRARÁN COMITÉS COMUNITARIOS DE SALUD PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DE SALUD PROPONDRÁ AL COMITÉ DE SALUD A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN A LOS COMITÉS, TOMANDO EN CUENTA A LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES CUYO ÁMBITO DE ACCIÓN TENGA QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TEMA DE SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 31.- LOS COMITÉS COMUNITARIOS SERÁN EL VÍNCULO DIRECTO CON LA POBLACIÓN PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA SALUD. POR LO QUE TODA ACTIVIDAD QUE HAYA DE REALIZARSE EN SU TERRITORIO DEBERÁ SER PUNTUALMENTE INFORMADA A DICHOS COMITÉS, QUIENES TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROMOVER DICHAS ACTIVIDADES.

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ Y CONTRIBUIRÁ POR MEDIO DE LOS MECANISMOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. SIN EMBARGO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE AL RESPECTO SUSCRIBA CON LAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO.

ARTÍCULO 33.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PROMOVERÁN Y LLEVARÁN A CABO PROGRAMAS DE





ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DE EDUCACIÓN SANITARIA PARA LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN ACTIVIDADES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO Y SE FORMEN LOS HÁBITOS QUE FAVOREZCAN LAS CONDICIONES DE SALUD PARA LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 34.- LA ACCIÓN POPULAR PODRÁ EJERCITARSE POR CUALQUIER PERSONA, PARA LO CUAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) DENUNCIAR LOS HECHOS POR ESCRITO O PERSONALMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- b) SEÑALAR EL HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE A SU JUICIO REPRESENTA UN RIESGO O PROVOQUE UN DAÑO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, Y,
- c) PROPORCIONAR LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR Y LOCALIZAR EN FORMA INDUBITABLE LA CAUSA DEL RIESGO O DAÑO SANITARIO, EN NINGÚN CASO SE DARÁ TRÁMITE A DENUNCIA ANÓNIMA.

ARTÍCULO 35.- COMO UNA MEDIDA DE FOMENTO SANITARIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL NORMARÁ Y EXPEDIRÁ TARJETAS DE SALUD EN LOS RUBROS QUE LA MISMA DETERMINE, CON VALIDEZ DE UN AÑO, A LAS ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. DICHOS CERTIFICADOS PODRÁN RENOVARSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DE SUBSISTIR LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN A SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO DISPONDRÁ DE SUS PROPIOS INSPECTORES SANITARIOS QUE VERIFICARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y COADYUVARÁN EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SALUD, PARA LO CUAL EL MUNICIPIO GESTIONARÁ LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DICHOS INSPECTORES POR PARTE DE LA COPRISCAM Y ESTABLECERÁ LOS PORMENORES DE SU ACTUACIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CAPITULO II DE LA TARJETA MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 37.- LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE SALUD, TENDRÁ COMO OBJETIVO PRINCIPAL PROPICIAR Y DAR RECONOCIMIENTO A LAS MEJORES CONDICIONES SANITARIAS DE LAS ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MUNICIPIO Y PROMOVER SU DIFUSIÓN E IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA DE LOS MISMOS ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES. LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL QUE PERMITAN VERIFICAR LA VIGENCIA REAL DE LA TARJETA DE SALUD

ARTÍCULO 38.- LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE SALUD SERÁN LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE REALICEN LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. PARA ÉSTE EFECTO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD MANTENDRÁ UN CATÁLOGO VIGENTE Y SU CLASIFICACIÓN DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE ESTARÁN SUJETOS A SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN QUE OTORGA LA TARJETA DE SALUD.

ARTÍCULO 39.- LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE SALUD TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR QUE LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS:

- I. SEAN MAYORES DE EDAD.
- II. CUENTEN CON Y PORTEN LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.
- III. ACUDAN A REVISIÓN SANITARIA, EN LOS SITIOS Y CON LA PERIODICIDAD QUE EL H. AYUNTAMIENTO TIENEN ESTABLECIDOS.





- IV. QUIENES NO CUENTEN CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, NO PODRÁN LABORAR, DEBIENDO REPORTARLA POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
- V. DEBERÁ CONTAR ADEMÁS CON UN LIBRO DE VISITAS DE INSPECCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 40.- PARA FINES DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN BAJO LA DENOMINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, LOS LOCALES Y SUS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y ANEXOS, ESTÉN CUBIERTOS O DESCUBIERTOS, SEAN FIJOS O MÓVILES, EN LOS QUE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS SEÑALADOS EN EL CATÁLOGO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 41.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, COMO REQUISITO PARA EXPEDIR LA TARJETA DE SALUD, COMPROBAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS ESTÉN DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS PARA EL USO A QUE SE DESTINEN O PRETENDAN DESTINAR, DE ACUERDO A SU CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 42.- LOS ESTABLECIMIENTOS ESTARÁN PROVISTOS DE AGUA POTABLE, EN CANTIDAD Y PRESIÓN SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ELLOS.

A FIN DE QUE LA CANTIDAD Y PRESIÓN DEL AGUA SEA SUFICIENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS CONTARÁN CON DEPOSITO Y EQUIPO DE BOMBEO QUE DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 43.- LOS ESTABLECIMIENTOS DISPONDRÁN DE UN SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS Y PLUVIALES, EL CUAL DEBERÁ MANTENERSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

LOS ALBAÑALES DEBERÁN ESTAR CONECTADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y EN SU DEFECTO, SERÁ NECESARIO QUE CUENTE CON FOSA SÉPTICA Y POZO DE ABSORCIÓN O CAMPO DE SUBIRRIGACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE NINGÚN ACUÍFERO EN EXPLOTACIÓN PARA CONSUMO HUMANO.

ARTÍCULO 44.- PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE SALUD, LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TODOS LOS ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN EXPUESTOS AL EXTERIOR SERÁN RESISTENTES AL MEDIO AMBIENTE, AL USO NORMAL Y A PRUEBA DE ROEDORES.
- II. LAS CISTERNAS, TANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA DEBERÁN ESTAR REVESTIDOS DE MATERIAL IMPERMEABLE Y CON SISTEMAS DE PROTECCIÓN ADECUADOS, QUE IMPIDAN SU CONTAMINACIÓN.
- III. DEBERÁN CONTAR CON ILUMINACIÓN SUFICIENTE, YA SEA NATURAL O ARTIFICIAL, Y DE VENTILACIÓN QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 45.- LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE SALUD ADOPTARÁN LAS MEDIDAS SOBRE CONTROL DE FAUNA NOCIVA QUE SE DETERMINEN EN LAS NORMAS RESPECTIVAS PARA LO CUAL DEBERÁN PRESENTAR CONSTANCIA DE FUMIGACIÓN VIGENTE.





ARTÍCULO 46.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS, TODO APARATO QUE PRODUZCA HUMO, GAS O CUALQUIERA OTRA SUBSTANCIA CONTARÁ CON DISPOSITIVOS PARA SU CAPTACIÓN Y CONTROL, Y ESTARÁ CONSTRUIDO Y COLOCADO DE MANERA QUE EVITEN EL PELIGRO DE INTOXICACIÓN.

ARTÍCULO 47.- LOS TITULARES DE LA TARJETA DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUIDARÁN DE LA CONSERVACIÓN, ASEO, BUEN ESTADO Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DEL EQUIPO Y UTENSILIOS QUE DEBERÁN SER ADECUADOS A LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE O SERVICIOS QUE SE PRESTEN.

ARTÍCULO 48.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN DISPONER DE INSTALACIONES SANITARIAS ADECUADAS, QUE ASEGUREN LA HIGIENE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LO CUAL, LOS SANITARIOS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS CUANDO MENOS DE:

- I. SERVICIO DE AGUA CORRIENTE.
- II. MINGITORIOS E INODOROS PARA HOMBRES Y MUJERES, CON DOTACIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO.
- III. LAVABOS
- IV. JABÓN PARA EL ASEO DE LAS MANOS,
- V. TOALLAS DE PAPEL O CUALQUIERA OTRO SISTEMA IDÓNEO DE SECADO, Y
- VI. RECIPIENTES PARA LA BASURA.

ARTÍCULO 49.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE MANIPULEN ALIMENTOS O BEBIDAS DEBERÁN EXISTIR INSTALACIONES PARA EL ASEO DE LAS MANOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ÚTILES Y EQUIPO DE TRABAJO, CONSTRUIDAS CON MATERIALES RESISTENTES A LA CORROSIÓN Y QUE PUEDAN LIMPIARSE FÁCILMENTE. DICHAS INSTALACIONES CONTARÁN CON AGUA, JABÓN Y SUBSTANCIAS DESINFECTANTES.

ARTÍCULO 50.- LOS ESTABLECIMIENTOS CONTARÁN CON UNA ZONA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL DEPÓSITO TEMPORAL DE DESECHOS, MISMOS QUE DEBERÁN COLOCARSE EN RECIPIENTES QUE CUMPLAN CON LA NORMA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 51.- PARA EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DARÁ ASESORAMIENTO, CON CRITERIO DE INGENIERÍA SANITARIA DE OBRAS PARA CUALQUIER USO, A LOS INTERESADOS QUE ASÍ LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 52.- CUANDO EL TITULAR DE LA TARJETA SANITARIA PRETENDA QUE SE MODIFIQUEN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O REQUISITOS BAJO LOS CUALES SE HAYA OTORGADO, DEBERÁ COMUNICARLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ESTE REGLAMENTO, DETERMINE SI SUBSISTE LA AUTORIZACIÓN O DEBA SOLICITARSE OTRA.

ARTÍCULO 53.- LA AUTORIDAD SANITARIA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD PARA RESOLVER Y NOTIFICAR AL INTERESADO, SOBRE EL RESULTADO DE SU SOLICITUD DE TARJETA DE SALUD.

ESTE PLAZO SE INTERRUMPE SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL REQUIERE DE MANERA EXPRESA AL SOLICITANTE, DOCUMENTOS, ACLARACIONES O INFORMACIONES ADICIONALES, QUE EN CASO DE NO PROPORCIONARSE EN EL TÉRMINO QUE SE CONCEDA AL EFECTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 54.- CUANDO EL TITULAR DE UNA TARJETA DE SALUD PRETENDA DAR DE BAJA EL ESTABLECIMIENTO, DEBERÁ COMUNICARLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL





CUANDO MENOS SIETE DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE DEJE DE FUNCIONAR, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 55.- LAS TARJETAS DE SALUD DEBERÁN CONSERVARSE Y COLOCARSE EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 56.- LOS TITULARES DE LA TARJETA DE SALUD QUE NO ACATEN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HACEN ACREEDORES A UNA SANCIÓN ECONÓMICA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPITULO IV TARJETA DE CONTROL SANITARIO

ARTICULO 57.- LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A TRABAJOS O ACTIVIDADES EN LOS QUE HAYA RIESGOS DE QUE SE PROPAGUEN UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DEBERAN OBTENER LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.

ARTICULO 58.- LAS PERSONAS QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE DESEMPEÑEN COMO: MERETRICES (SEXO SERVICIO), MESERAS, MESEROS, COCINERAS, COCINEROS, ENCARGADOS, ENCARGADAS, BAILARINAS, BARMAN, REQUIEREN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO

ARTICULO 59.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL FIJARA EL TIPO DE EXAMENES MÉDICOS, SU PERIODICIDAD LA DURACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EN ATENCIÓN A LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS PERSONAS QUE LA REQUIEREN.

ARTÍCULO 60.- PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO SE REQUIERE:

- I.- EXAMEN MÉDICO INTEGRAL QUE ARROJE RESULTADO DE SANIDAD
- II.- PRUEBAS DE LABORATORIO DE: V. D. R. L. Y V. I. H. NEGATIVOS.

ARTICULO 61.- LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE CONTROL SANITARIO TIENEN OBLIGACIÓN DE PORTARLAS, SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO; Y EXHIBIRLA ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA QUE LA SOLICITE.

ARTÍCULO 62.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 QUEDAN OBLIGADAS A EXAMEN DE CONTROL SANITARIO CON LA SIGUIENTE PERIODICIDAD:

- I.- PARA HOMBRES Y MUJERES QUE REALIZAN EL SERVICIO SEXUAL, LA REVISIÓN SANITARIA SERA SEMANAL Y LOS EXAMENES DE LABORATORIO DE VIH Y VDRL CADA DOS MESES.
- II.- MESERAS: REVISIÓN SANITARIA CADA 15 DIAS, Y EXAMEN DE LABORATORIO VIH Y VDRL CADA DOS MESES
- III.- MESEROS: REVISIÓN MEDICA CADA 30 DÍAS CON EXAMENES DE LABORATORIO DE VDRL Y VIH CADA 4 MESES.
- IV.- COCINERAS Y COCINEROS: REVISIÓN MÉDICA MENSUAL Y EXAMEN DE LABORATORIO VDRL CADA AÑO. ASI MISMO DEBERAN PRACTICARSE EXAMEN DE COPROPARASITOSCOPICO, CULTIVO DE UÑAS Y RX DE TORAX CADA 6 MESES.
- V.- LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y BARMAN, REVISIÓN SANITARIA MENSUAL, REPORTE DE VDRL Y VIH CADA AÑO.
- VI.- BAILARINAS: REVISIÓN SANITARIA SEMANAL, EXAMENES DE LABORATORIO DE VDRL Y VIH CADA 2 MESES.

ESTA PERIODICIDAD PODRA SER MODIFICADA A JUICIO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 63.- LAS TARJETAS DE CONTROL SANITARIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR SERAN





SUSPENDIDAS SI PADECEN ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL.

ARTÍCULO 64.- LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTAN OBLIGADAS A SUSPENDER EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y PRESENTARSE AL RECONOCIMIENTO MEDICO CUANTAS VECES SE LES INDIQUE SOMETIÉNDOSE AL TRATAMIENTO ADECUADO A EFECTO DE EVITAR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD QUE PADEZCA.

CAPITULO V DE LA REVOCACIÓN DE TARJETAS

ARTÍCULO 65.- LA AUTORIDAD SANITARIA PODRÁ REVOCAR LA TARJETA DE SALUD O DE CONTROL SANITARIO QUE HAYA OTORGADO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD QUE SE HUBIERE AUTORIZADO, EXCEDA LOS LÍMITES FIJADOS EN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.
- II. CUANDO SE DE UN USO DISTINTO A LA AUTORIZACIÓN.
- III. POR INCUMPLIMIENTO GRAVE A LAS DISPOSICIONES A ESTE REGLAMENTO.
- IV. POR REITERADA RENUENCIA A ACATAR LAS ÓRDENES QUE DICTE LA AUTORIDAD SANITARIA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
- V. PORQUE EL PRODUCTO, OBJETO DE LA TARJETA NO SE AJUSTE O DEJE DE REUNIR LAS ESPECIFICACIONES O REQUISITOS QUE FIJE ESTE REGLAMENTO.
- VI. CUANDO RESULTEN FALSOS LOS DATOS O DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL INTERESADO, QUE HUBIEREN SERVIDO DE BASE A LA AUTORIDAD SANITARIA, PARA OTORGAR LA TARJETA RESPECTIVA.
- VII. CUANDO EL INTERESADO NO SE AJUSTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O REQUISITOS EN QUE SE LE HAYA OTORGADO LA AUTORIZACIÓN O HAGA USO INDEBIDO DE ÉSTA.
- VIII. CUANDO LO SOLICITE EL INTERESADO.
- IX. CUANDO SE VEAN AFECTADOS LOS DERECHOS Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 66.- LA RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN SURTIRÁ EFECTOS EN CASO DE CLAUSURA DEFINITIVA, PROHIBICIÓN DE VENTA, DE USO O DE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA AUTORIZACIÓN REVOCADA, CUANDO EXISTA UN RIESGO GRAVE PARA LA SALUD.

CAPÍTULO VI RASTROS

ARTÍCULO 67.- SE ENTIENDE POR RASTRO AL ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES EN CONDICIONES HUMANITARIAS PARA OBTENER Y PROCESAR CARNE FRESCA DE CALIDAD SANITARIA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTÍCULO 68.- EL RASTRO DEBERÁ ESTAR SITUADO RESPETANDO AL PLAN DIRECTOR URBANO, PERO CONSIDERANDO QUE LA OPERATIVIDAD DE SUS ACCESOS NO ENTORPEZCA NI PERJUDIQUE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 69.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RASTRO DEBERÁ DE PARTIR DE UN ESTUDIO TÉCNICO QUE CONSIDERE LAS ESPECIES A SACRIFICAR, VOLUMEN DE SACRIFICIO, USO DE SUELO, EXPECTATIVAS DE CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA Y CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA.





ARTICULO 70.- EL FUNCIONAMIENTO, ASEO Y CONSERVACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES SERÁ OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SI LOS RASTROS FUERAN CONCESIONADOS, LAS ACCIONES ANTERIORES ESTARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SUS CONCESIONARIOS. LA VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y A LAS DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 71.- LOS RASTROS O MATADEROS DEBERÁN CONTAR MÍNIMO CON LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA:

- I. CORRALES DE RECEPCIÓN DE GANADO
- II. ÁREA PARA FACILITAR LA INSPECCIÓN SANITARIA Y VETERINARIA
- III. INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO
- IV. ÁREAS DE SACRIFICIO SEPARADAS CON EL EQUIPO O INSTALACIONES ADECUADAS SEGÚN LA ESPECIE O ESPECIES QUE AHÍ SE SACRIFIQUEN.
- V. LABORATORIO DESTINADO AL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- VI. SALAS SEPARADAS PARA EL LAVADO DE VÍSCERAS
- VII. CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN O EN SU CASO DE CONGELACIÓN
- VIII. ÁREAS PARA ALMACENAJE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
- IX. ANFITEATROS
- X. ÁREA PARA DECOMISOS
- XI. AGUA POTABLE
- XII. SANITARIOS, BAÑOS Y VESTIDOS PARA PERSONAL
- XIII. VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN ADECUADA
- XIV. DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 72.- EL PERSONAL DEL RASTRO O MATADERO QUE ENTRE EN CONTACTO CON LOS ANIMALES Y LAS CANALES DEBERÁ SOMETERSE A EXÁMENES MÉDICOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO ANTES DE SU CONTRATACIÓN Y POR LO MENOS CADA AÑO.

NO DEBERÁ TRABAJAR PERSONAL QUE PADEZCA ALGUNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE CON HERIDAS O ABSCESOS, ASÍ MISMO, TODA PERSONA AFECTADA POR ALGUNA ENFERMEDAD GASTROINTESTINAL O PARASITARIA SÓLO PODRÁ REINTEGRARSE AL TRABAJO CUANDO SE ENCUENTRE TOTALMENTE SANO COMPROBÁNDOSE ÉSTE CON LAS PRUEBAS DE LABORATORIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 73.- LOS RASTROS DEBERÁN CONTAR CON UN MÉDICO VETERINARIO CERTIFICADO POR SAGARPA QUE VERIFIQUE EL ESTADO DE SALUD DE LOS ANIMALES QUE HABRÁN DE SACRIFICARSE PARA CONSUMO HUMANO.

QUEDA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE RASTROS, MATADEROS Y EL SACRIFICIO DE ANIMALES EN CONDICIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 74.- TODO SACRIFICIO EFECTUADO FUERA DE LOS RASTROS SE CONSIDERA CLANDESTINO, CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, QUEDA PROHIBIDO EL SACRIFICIO DE ANIMALES EN DOMICILIO PARTICULAR O EN VÍA PÚBLICA.

CAPITULO VII PRIMERO ESTABLOS Y GRANJAS

ARTICULO 75.- SE ENTIENDE POR ESTABLO, TODA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE GANADO MAYOR Y DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

ARTICULO 76.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLO O GRANJA DEBERÁ DE PARTIR DE UN ESTUDIO TÉCNICO QUE CONSIDERE LAS ESPECIES A PRODUCIR, VOLUMEN DE LA PRODUCCIÓN, USO DEL SUELO, EXPECTATIVAS DE CRECIMIENTO DE LA MANCHA





URBANA Y CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA.

ARTICULO 77.- SE ENTENDERÁ POR TRASPATIO A LA PARTE MAS POSTERIOR DE LA VIVIENDA DEBIDAMENTE DELIMITADA Y DESTINADA A LA CRIANZA DE ESPECIES MENORES, AVES Y CONEJOS PARA CONSUMO FAMILIAR, Y QUE NO SE COMERCIALIZEN EN CONDICIONES FÍSICAS E HIGIÉNICAS, ADECUADAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO, SIEMPRE QUE NO PROVOQUE MOLESTIA SANITARIA O RIESGO POTENCIAL O REAL A LA SALUD.

ARTICULO 78.- LOS ESTABLOS Y GRANJAS SE UBICARÁN A UNA DISTANCIA NO MENOR A 5 KILÓMETROS FUERA DE LA MANCHA URBANA O CENTROS DE POBLACIÓN Y LAS CONDICIONES SANITARIAS ESTARÁN SUJETAS A LAS BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD.

LOS PROPIETARIOS CUIDARÁN DE LA CONSERVACIÓN, ASEO, BUEN ESTADO Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DEL EQUIPO Y UTENSILIOS DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPITULO VIII PANTEONES Y CREMATORIOS

ARTÍCULO 79.- LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE LOS PANTEONES Y CREMATORIOS ESTAN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 80.- SE ENTIENDE POR:

I.- PANTEÓN: EL LUGAR DESTINADO A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS;

II.- CREMATORIO: LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS.

ARTICULO 93.- LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE VERIFICARÁ EL ESTABLECIMIENTO PARA SU CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE PANTEONES Y CREMATORIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD, SUS REGLAMENTOS, LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PANTEONES DEBE CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS, AGUA CORRIENTE O DEPÓSITO SUFICIENTE PARA SU UTILIZACIÓN, CAPILLA, SALA DE DESCANSO Y AREAS VERDES SUFICIENTES PARA REFORESTACION.

CAPITULO IX LAVANDERÍAS

ARTÍCULO 81.-SE ENTIENDE POR:

I.- TINTORERÍA: AL LOCAL O ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL DESMANCHADO, TINTE Y LAVADO DE ROPA, CON INDEPENDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE UTILIZEN;

II.- LAVANDERÍA: AL ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL LAVADO DE ROPA POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO A CARGO DEL PROPIETARIO O USUARIO.

ARTICULO 82.- LAS LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS DEBERÁN DE UTILIZAR SUSTANCIAS BIODEGRADABLES, SIN PERJUICIO DE OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL DESAGÜE QUE ESTIPULE AL RESPECTO LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTICULO 83.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, SE REGIRÁ ADEMÁS DE LOS DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO,





A LO ESTIPULADO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CAPITULO X ALBERCAS, BALNEARIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 84.- SE ENTIENDE POR SANITARIO PUBLICO AL ESTABLECIMIENTO DESTINADO COMO RETRETE O EXCUSADO A EFECTO DE DESECHAR LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

ARTÍCULO 85.- PARA ABRIR AL SERVICIO PÚBLICO LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIROS DE ALBERCAS, BALNEARIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ESTACIONES TERMALES DEL TRANSPORTE, ESTOS PRESENTARÁN AVISO DE FUNCIONAMIENTO A LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SUJETÁNDOSE A SU VEZ AL CONTROL Y VERIFICACIÓN SANITARIA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 86.- LAS INSTALACIONES DE LOS SANITARIOS DE LAS ESTACIONES TERMINALES DEL TRANSPORTE ESTARÁN PROVISTOS POR LO MENOS DE:

I.- SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE.

II.- MINGITORIOS E INODOROS DE ACUERDO CON EL SEXO ANUNCIADO Y LAVABOS.

III.- INSUMOS PARA LIMPIEZA CORPORAL.

IV.- TOALLAS DE PAPEL O CUALQUIER OTRO SISTEMA IDÓNEO DE SECADO.

V.- RECIPIENTES PARA LA BASURA CON TAPA.

ARTÍCULO 87.- LAS ALBERCAS Y BALNEARIOS PÚBLICOS DEBERÁN TENER A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS, ADEMÁS DE LOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, VESTIDORES Y REGADERAS INDIVIDUALES.

ARTICULO 88.- LAS ALBERCAS DEBERÁN DE MANTENER EL AGUA EN CONDICIONES OPTIMAS, HACIENDO USO DE PROCEDIMIENTOS DE FILTRADO, CLORACIÓN Y SEDIMENTACIÓN, MISMOS QUE SE IMPLEMENTARÁN PERIÓDICAMENTE DE ACUERDO CON LA PROGRAMACIÓN DEFINIDA. ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA SALVAMENTO Y PRIMEROS AUXILIOS.

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE FUNCIONEN SIN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, SERÁN CLAUSURADOS TEMPORALMENTE POR LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL.

CAPITULO XI DE LOS CENTROS DE REUNIONES Y DE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 89.- SE ENTIENDE POR CENTRO DE REUNION Y DE ESPECTÁCULOS TODA EDIFICACIÓN, ÁREA O LUGAR QUE SE DESTINE AL AGRUPAMIENTO DE PERSONAS CON FINES RECREATIVOS, SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES.

ARTICULO 90.- PARA AUTORIZAR LA APERTURA E INICIO DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL, EL INTERESADO DEBERÁ DAR AVISO Y SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.

ARTICULO 91.- ESTOS ESTABLECIMIENTOS DISPONDRAN DE UNA ADECUADA ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN, SALIDA DE EMERGENCIA DE ACUERDO CON EL AFORO, EXTINGUIDORES, ÁREAS PARA MINUSVÁLIDOS Y DEMÁS SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





CAPITULO XI SALAS DE MASAJE

ARTICULO 92.- SE ENTIENDE POR SALA DE MASAJES, TRATAMIENTOS CORPORALES O MÚSCULO ESQUELÉTICO A TRAVÉS DE MASAJES, BAÑOS DE CALOR SECO O HÚMEDO Y APLICACIONES VARIAS CON FINES DE BELLEZA.

ARTICULO 93.- LAS SALAS DE MASAJE PARA SU FUNCIONAMIENTO REQUERIRAN DE UN PERMISO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO

LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON:

- I. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN SUFICIENTE
- II. AGUA POTABLE
- III. SANITARIOS CON LAVABO, AGUA CORRIENTE, DEPOSITO DE BASURAS CON TAPA, TOALLAS, JABÓN PARA EL PERSONAL Y CLIENTELA
- IV. ROPA LIMPIA E INSTRUMENTOS SUFICIENTES PARA EL USO DE LA CLIENTELA
- V. EL PERSONAL DEBERÁ UTILIZAR ROPA ESPECIAL (BATAS) DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO

ARTICULO 94.- EL PERSONAL Y FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPITULO DEBERÁN APEGARSE A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, A LAS NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, QUEDANDO PROHIBIDO REALIZAR EN SUS LOCALES O EN SITIOS ANEXOS AL MISMO, CUALQUIER ACTIVIDAD ENCAMINADA A FAVORECER EL SEXO SERVICIO.

CAPITULO XII MORALIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 95.- SE PROHÍBEN LAS DIVERSIONES QUE OFENDAN A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

- I. ARTÍCULO 97.- NINGUNA PERSONA DEBERÁ PRESENTARSE EN PÚBLICO EN LA SIGUIENTE FORMA:
- II. DESNUDO
- III. CON VESTIDOS QUE EN CUALQUIER FORMA OFENDAN EL PUDOR Y LA DECENCIA.
- IV. HACIENDO SEÑAS INDECENTES
- V. EJECUTANDO ACCIONES DESHONESTAS
- VI. PROFIRIENDO PALABRAS ALTISONANTES O MAJADERAS.
- VII. DANDO FUNCIONES QUE OFENDAN A LA MORAL, YA SEA POR MEDIO DE ACTOS, CANTOS, LETREROS O PALABRAS INDECENTES O DE DOBLE SENTIDO.

ARTÍCULO 96.- CUALQUIER PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA COMETIENDO ACTOS INDECENTES O INMORALES, EN TEATROS, CINES, BAILES, CLUBES, PARQUES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO, SERÁ CONSIGNADA ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- CUANDO SE SORPRENDA A PERSONAS MAYORES DE EDAD TRATANDO DE PERVERTIR A MENORES, SE LES DETENDRÁ PARA HACER LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERJUICIO DE QUE SE LES IMPONGA UNA MULTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 98.- CUANDO SE SORPRENDA A UN MENOR DE EDAD PROSTITUYÉNDOSE EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁ DETENIDO POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y / O POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, QUIENES DARÁN AVISO A SUS FAMILIARES O LA AUTORIDAD EN LA MATERIA PARA SU REHABILITACIÓN.





CAPITULO XIII CONTROL Y VIGILANCIA DEL SEXO SERVICIO EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 99.- EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PROSTITUCION TIENE POR OBJETO ELIMINAR O COMBATIR LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES TRANSMISIBLES POR CONTACTO SEXUAL.

ARTICULO 55.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRESTE EL SEXO SERVICIO REQUERIRAN PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LICENCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 100.- SE ENTIENDE POR SEXO SERVICIO LA ACTIVIDAD PERMANENTE O EVENTUAL DE COMERCIO SEXUAL QUE EN FORMA PÚBLICA O VELADA REALICEN LOS HOMBRES O MUJERES. SE PROHIBE EJERCER ESTA ACTIVIDAD A LOS MENORES DE EDAD.

ARTICULO 101.- TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE HABITUAL O EVENTUALMENTE AL SEXO SERVICIO COMO MEDIO DE VIDA DEBERÁ CONTAR CON UNA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO, REFRENDADA EN EL TIEMPO Y FORMA QUE DETERMINE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA TAL EFECTO EL AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE CLÍNICO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS A QUE HACE REFERENCIA LA NOM-168-SSA1-1998.

ARTICULO 102.- QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EL SEXO SERVICIO:

- a) EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DE LA ZONA DE TOLERANCIA
- b) EN LOS DIVERSOS GIROS O ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DE LA ZONA DE TOLERANCIA EN LOS QUE S EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- c) ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN LA ENTRADA A MENORES DE EDAD
- d) EN LA VÍA PÚBLICA
- e) EN LAS SALAS DE MASAJE
- f) EN ESTABLECIMIENTOS QUE OFREZCAN SERVICIOS DE EDECANES
- g) A PERSONAS CON ALGUNA ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA, MINUSVÁLIDOS CON RETRAZO PSICOMOTRÍZ O ALGUNA DEFICIENCIA MENTAL.

ARTICULO 103.- EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, LLEVARA UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DE SEXO SERVICIO.

CAPITULO XIV SANIDAD EN MATERIA DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 104.- TODA PERSONA QUE INGRESE AL PAÍS Y AL MUNICIPIO, Y QUE SE DEDIQUE A LAS ACTIVIDADES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL, EL CERTIFICADO DE SALUD OBTENIDO EN SU PAÍS DE ORIGEN, Y ADEMÁS SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE SE LE ORDENEN.

ARTÍCULO 105.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE SUSPENDERÁN SUS ACTIVIDADES Y QUEDARÁN BAJO VIGILANCIA Y AISLAMIENTO EN LOS LUGARES QUE LA AUTORIDAD SANITARIA DETERMINE.

ARTÍCULO 106.- TODO AVECINDADO EXTRANJERO QUE SE DEDIQUE A LAS ACTIVIDADES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, QUEDARÁ BAJO VIGILANCIA Y AISLAMIENTO EN LOS LUGARES QUE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL DETERMINE, HASTA QUE SEA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA.





TITULO VI DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 107.- LA INTRODUCCIÓN DE CARNE DE ANIMALES QUE NO HAYAN SIDO SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SOLAMENTE SE HARÁ MEDIANTE LA INSPECCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE Y PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY DEL RASTRO MUNICIPAL Y LA DE LA GANADERÍA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 108.- PARA QUE LOS PERROS PUEDAN ANDAR POR LAS CALLES, DEBERÁN LLEVAR EN EL CUELLO LA PLACA DE VACUNA ANTIRRÁBICA. EN CASO DE NO PORTAR DICHA PLACA SERÁN TRANSLADADOS A LA PERRERA MUNICIPAL, DONDE PODRÁN DEVOLVERSE A SUS PROPIETARIOS PREVIA MULTA QUE SE LES IMPONGA SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO.

ARTÍCULO 109.- LOS COMESTIBLES Y BEBIDAS QUE SE DESTINEN PARA LA VENTA, DEBERÁN SER PUROS Y SANOS, ENCONTRARSE EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CORRESPONDERÁ SIEMPRE POR SU COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS A LA DENOMINACIÓN CON QUE SE LES EXPENDA, SE CONSERVARÁN EN CAJAS, VITRINAS O ENVUELTOS EN PAPEL ESPECIAL, AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN SER CONTAMINADOS POR LAS MOSCAS Y OTROS INSECTOS O ALTERADOS POR LA PRESENCIA DE IMPUREZA.

ARTÍCULO 110.- EN LAS FABRICAS, TALLERES, FONDAS, HOTELES, CASAS DE ASISTENCIA, PELUQUERÍAS, Y EN GENERAL EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DONDE LA AFLUENCIA DE PERSONAS SEA NUMEROSA, DEBERÁN CONTAR CON CONTENEDORES DE BASURA SELECTIVA (ORGANICA E INORGANICA), DE IGUAL FORMA SE REALIZARA LA LIMPIEZA POR LO MENOS DOS VECES AL DIA. SE PROHÍBE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE MENCIONAN SEAN ATENDIDOS POR PERSONAS QUE PADEZCAN ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y DEBERAN APEGARSE AL REGLAMENTO DE EDIFICIO LIBRE DE TABACO

ARTÍCULO 111.- QUIENES PRESTEN SERVICIOS EN BARBERÍAS, PELUQUERÍAS, RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS Y CONSULTORIOS MÉDICOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE QUE TODOS LOS ÚTILES QUE MANEJEN PARA EL SERVICIO, ESTÉN LIMPIOS Y DESINFECTADOS, DEBIENDO LAVARSE LAS MANOS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN CADA UNA DE LAS ATENCIONES QUE PRESTEN, ASIMISMO, DEBERÁN TENER A LA VISTA EL CERTIFICADO DE SALUD EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 112.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ORDENAR Y MANTENER LIMPIOS LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALANDO EN EL INTERIOR DE ELLOS, EL NÚMERO DE RECIPIENTES NECESARIOS PARA LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 113.- LOS AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD, TENDRÁN LA FACULTAD DE REALIZAR LAS VISITAS NECESARIAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE ESTIMEN CONVENIENTE, CON EL FIN DE INSPECCIONAR LAS CONDICIONES SALUBRES Y DE HIGIENE QUE GUARDEN, LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN AL RESPECTO SERÁN, EN SU CASO, CONSIGNADAS A LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

ARTÍCULO 114.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS Y COMESTIBLES, CAFÉS, RESTAURANTES Y





ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR EN EL MISMO RECIPIENTE A DOS O MÁS PERSONAS, SIN ANTES HABERLO LAVADO EN FORMA DEBIDA.

IGUALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A TENER UN DEPÓSITO SANITARIO COLECTOR DE BASURA PARA USO DE LA CLIENTELA.

ARTÍCULO 115.- QUIENES EXPENDAN FRUTAS, VERDURAS, LEGUMBRES O COMESTIBLES EN GENERAL, EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE MARCA EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE FIJEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 116.- TODO ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS, CAFÉS Y RESTAURANTES, DEBERÁN INSTALAR UN SERVICIO DE AGUA CORRIENTE PARA EL ASEO DE LOS ÚTILES NECESARIOS Y CONTAR CON LA INSTALACIÓN COMPLETA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, LOS CUALES DEBERÁN MANTENERSE SIEMPRE ASEADOS Y DESINFECTADOS.

LA OMISIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 117.- TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE TENGA QUE SERVIRSE DE CHIMENEAS, DEBERÁ PROVEERSE DE LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y COLOCARLA A LA ALTURA QUE LA MISMA SEÑALE, ASÍ COMO TENER UN DEPÓSITO SANITARIO COLECTOR DE BASURA PARA EL USO DE LA CLIENTELA Y CONSERVAR EL ESTABLECIMIENTO ASEADO.

ARTÍCULO 118.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ANTES DE QUE EXPENDAN O EXHIBAN LAS MERCANCÍAS, TIENE OBLIGACIÓN DE ASEAR Y LIMPIAR EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS LOCALES QUE OCUPEN.

ASÍ MISMO, DEBERÁN CONSERVAR EN CAJAS, VITRINAS O ENVUELTAS EN PAPEL ESPECIAL, AQUELLAS MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN SER CONTAMINADAS POR IMPUREZAS, MOSCAS U OTROS INSECTOS.

ARTÍCULO 119.- QUEDA PROHIBIDO ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA, CÁSCARAS O SEMILLAS DE FRUTAS, GRASAS, PEDAZOS DE PAPEL U OTRAS MATERIAS QUE AMENACEN LA SALUBRIDAD PÚBLICA, CAUSANDO MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES Y MAL ASPECTO AL PISO.

ARTÍCULO 120.- QUEDA PROHIBIDO SACUDIR Y LAVAR OBJETOS, LAVAR O TENDER ROPA EN LAS BANQUETAS, ZAGUANES Y BALCONES DE LOS EDIFICIOS, ASÍ COMO EN LOS SITIOS PÚBLICOS, REGAR PLANTAS O MACETAS EN LOS BALCONES Y SALIENTES DE EDIFICIOS.

ARTÍCULO 121.- LOS VENDEDORES QUE ESTABLEZCAN PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA ESTÁN OBLIGADOS A BARRER LOS LUGARES QUE OCUPEN, ASÍ COMO LOS ADYACENTES A LOS MISMOS.

ARTÍCULO 122.- LOS COMERCIANTES QUE DIRECTAMENTE INTERVENGAN EN EL DESPACHO DE TODA CLASE DE COMESTIBLES O BEBIDAS, SUS DEPENDIENTES Y ENCARGADOS Y LOS VENDEDORES AMBULANTES, ESTARÁN SIEMPRE ASEADOS Y NO PODRÁN HACER EL DESPACHO DE SUS PRODUCTOS CUANDO ADOLEZCAN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA.

ARTÍCULO 123.- TAMPOCO PODRÁN TRABAJAR LAS PERSONAS ANTES ALUDIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN LA CONFECCIÓN DE DULCES, PASTELES, PAN O CUALQUIERA





OTRA CLASE DE ALIMENTOS, DEBIÉNDOLES ADEMÁS EXIGIR QUE PRESENTEN SU CERTIFICADO DE SALUD QUE LOS DECLARE APTOS PARA TRABAJAR, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTÍCULO 124.- PARA CONDUCIR POR LAS CALLES Y CENTROS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, MATERIAS PUTREFACTAS, PESTILENTES U OTROS OBJETOS QUE AMENACEN LA SALUBRIDAD O CAUSEN MOLESTIAS AL PÚBLICO, SERÁ NECESARIA LA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE SOLO PERMITIRÁ QUE SE HAGA ESE TRANSPORTE EN CARROS O EN CAJAS ADECUADAS.

ARTÍCULO 125.- LOS VECINOS DE LA CIUDAD Y DE TODO EL MUNICIPIO TIENEN OBLIGACIÓN DE BARRER Y REGAR LAS BANQUETAS, ACERAS Y CALLES ADYACENTES A SUS DOMICILIOS O PROPIEDADES HASTA LA MITAD DEL FRENTE DE LA CALLE. ESTA OBLIGACIÓN LA CUMPLIRÁN DIARIAMENTE ANTES DE LAS OCHO HORAS CUIDANDO DE NO MOLESTAR A LOS TRANSEÚNTES Y DEBIENDO ADEMÁS RECOGER LA BASURA.

ARTÍCULO 126.- LOS LUGARES EN LOS QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS SITIOS DE AUTOMÓVILES O DE OTROS VEHÍCULOS DEBERÁN CONSERVARSE SIEMPRE EN ESTADO DE LIMPIEZA, QUEDANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS A EFECTUARLA.

ARTÍCULO 127.- LA LIMPIEZA DE LOS EXCUSADOS, ALBAÑALES O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE MATERIAS PUTREFACTAS, SE HARÁ POR CUENTA DEL DUEÑO O ENCARGADOS DE FINCAS, ATENDIENDO EN TODO CASO LAS INSTRUCCIONES Y ORDENES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTÍCULO 128.- DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO NO DEBERÁN INSTALARSE ESTABLOS, GRANJAS, ZAHURDAS, PUDRIDEROS DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS, ETC.

EN LOS DEMÁS LUGARES SÓLO SE PERMITIRÁN CUANDO AQUELLOS SE ENCUENTREN A UNA DISTANCIA QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA BASTANTE PARA NO AMENAZAR LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 129.- POR NINGÚN MOTIVO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PERMITIRÁ QUE LOS DESAGÜES QUE DESEMBOQUEN EN LA CALLE, SEAN CONDUCTORES DE AGUAS NEGRAS O QUE ESTÉN CONTAMINADAS POR SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD.

ARTÍCULO 130.- LOS ANIMALES MUERTOS SERÁN TRANSPORTADOS E INCINERADOS FUERA DE LAS POBLACIONES POR CUENTA DE SUS DUEÑOS Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 131.- LOS COMERCIANTES DEBERÁN TENER LA MAYOR LIMPIEZA POSIBLE TANTO POR LO QUE RESPECTA A SUS PERSONAS, COMO POR LO QUE SE REFIERE A SUS PUESTOS O LOCALES PARA ESE EFECTO, USARÁN EL UNIFORME QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO Y TENDRÁN UN RECIPIENTE DE BASURA CUYAS ESPECIFICACIONES TAMBIÉN SEÑALARA LA MISMA AUTORIDAD. TAMBIÉN QUEDA PROHIBIDO TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA RESTOS DE ALIMENTOS O AGUAS QUE LOS CONTENGAN.

ARTÍCULO 132.- LA SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE FIJE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

TITULO VII SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 133.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DE:





- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA QUE SERÁ AUXILIADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUIEN PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE ESTA DIRECCIÓN A LOS INFRACTORES, A QUIENES DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN REALIZADA SE LES IMPONDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 134.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON LAS SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN
- II. MULTA DE 10 A 1000 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.
- III. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS
- IV. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.
- V. CANCELACIÓN DEL PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE INCURRA EN LA MISMA FALTA EN UN PERIODO DE 180 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE COMETIÓ LA PRIMERA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 135.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 136.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS, CON BASE EN EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN O INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LOS INTERESADOS, PODRÁN DICTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE SE HUBIEREN DETECTADO, NOTIFICÁNDOLAS AL INTERESADO Y DÁNDOLE UN PLAZO ADECUADO PARA SU PENALIZACIÓN, QUE PODRÁ SER HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES, EL CUAL PODRÁ PRORROGARSE POR UN PLAZO IGUAL A PETICIÓN DEL INTERESADO, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE QUE ESTÁ CORRIENDO LAS ANOMALÍAS.

ARTÍCULO 137.- EN LOS CASOS EN QUE EL INTERESADO ACUDA POR PROPIA INICIATIVA ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL PARA CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN FUERA DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, LA AUTORIDAD CALIFICARÁ LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO DICHA CIRCUNSTANCIA COMO ATENUANTE DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 138.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE LOS RECURSOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. LA SOLA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN HASTA EN TANTO NO SE RESUELVE AQUÉL.

ARTÍCULO 139.- LAS MULTAS SE HARÁN EFECTIVAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ESTABLECIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 140.- TODAS LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN OBSERVAR LA APLICACIÓN Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO. - HAGASE EL CORRESPONDIENTE REGISTRO EN EL LIBRO DE REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI

TERCERO. - CÚMPLASE





DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. PROFESOR ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, RITA MARÍA CARVAJAL PADILLA PRIMER REGIDOR, JUAN SILVERIO CAAMAL ZI SEGUNDO REGIDOR, GLORIA CRISTHIAN MAAS BALTAZAR TERCER REGIDOR, ROBERTO ESTEBAN COLLÍ BALAM CUARTO REGIDOR, RUBÍ CANDELARIA ESTRADA OSALDE QUINTO REGIDOR, BALTAZAR PERALTA GARCÍA SEXTO REGIDOR, IRAYDE DEL CARMEN AVILÉS KANTÚN SÉPTIMO REGIDOR, JUAN GABRIEL MOO COLLÍ OCTAVO REGIDOR, LORENZO BLANQUETO CÓRDOVA SÍNDICO DE HACIENDA, VÍCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ ORTEGÓN SÍNDICO JURÍDICO. RÚBRICAS.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA



SECCIÓN JUDICIAL

CONVOCATORIA N° 15/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 734/18-2019/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus** ALVARO LAINES GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.—RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 395/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HERMELINDA DZIB Y/O HERMELINDA DZIB DE COLLI quien fuera originaria de Tenabo, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de octubre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis*

Chable, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE DE LA CRUZ MOO SIMA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Mirian Mercedes Blanqueto Aguayo y María Asunción Aguayo, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 4 de noviembre de 2019.- *MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 1/19-2020/1C-II

EXPEDIENTE NUMERO 666/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) RAMÓN AGUILAR SALINAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DEL 2019.- JUEZ PRIMERO CIVIL, C.M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Christian Del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 298/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **SODELVA ENRIQUETA MARTÍNEZ BARRERA y/o SODELBA ENRIQUETA MARTÍNEZ BARRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO MANUEL JESUS REQUENA FUENTES, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚSÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** del señor **JUAN MENDOZA VEGA**, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo sido instituido **Albacea** de dicha sucesión, al señor **JUAN JOSE MENDOZA VIOR**.

El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó por medio de Acta, en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho (28) de octubre del año 2019.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP6407163I6.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA CIUDADANA **GISELLE INURRETA MANDEUR**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE GUILLERMO INURRETA BROWN**, NATURAL DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS Y POR ENDE DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE LUIS DIAZ ACUÑA**, ORIGINARIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y VECINO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA SEÑORA **ESMERALDA DE LOS ANGELES ROSADO MANZANO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 21 NOVIEMBRE DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JOSÉ TOMAS TAPIA AMBIA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE AGUASCALIENTES Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE

ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 18 NUMERO 57 ENTRE 47 Y 49 DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 4 DE NOVIEMBRE DE 2019.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA-

EDICTO NOTARIAL

En escritura Publica Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE (139/2019), otorgada en esta Capital, el quince de octubre de dos mil diecinueve, ante mí, en el Protocolo NUMERO SETENTA Y NUEVE de la Notaria Publica Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano OSCAR ALBERTO CAAMAL QUINTANA, denunciado por PRESENTADO POR LA SEÑORA MARY ELLEN GEORGETTE GONZALEZ NAJERA, REPRESENTANDO A SU MENOR HIJO DE NOMBRE OSCAR JHOEL CAAMAL GONZALEZ, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Noviembre del 2019.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.



